



Proyecto de Ley N° 4730/2022-CR

FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 27584, INCORPORANDO UNA EXCEPCIÓN AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 27584, INCORPORANDO UNA EXCEPCIÓN AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 19 de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, incorporando una causal de excepción de agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 2. Modificación del artículo 19 de la Ley N° 27584

Modifíquese el artículo 19, incorporando el numeral 5 en los términos siguientes:

Artículo 19. Excepciones al agotamiento de la vía administrativa

No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la remuneración, ya sea que peticione el pago de la remuneración básica, la remuneración total, la remuneración permanente, las bonificaciones, las dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos, las compensaciones económicas y los beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

SEGUNDO T.
MONTALVOC.

Jocero

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, abril del 2023

FLAVIO CRUZ MAMANI
JOCERO
MAMA AGUERO
GUTIERREZ

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
19 DE LA LEY N° 27584, INCORPORANDO UNA
EXCEPCIÓN AL AGOTAMIENTO DE LA VIA
ADMINISTRATIVA

Flavio Cruz Mamani
Flavio Cruz Mamani

Flavio Cruz Mamani

A. Paredes S.
A. Paredes S.

Isaac Mita Alanoca
Isaac Mita Alanoca

Milagros Rivas
Milagros Rivas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4730/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 4 de mayo de 2019 se publicó en el diario oficial el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, "Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo", ello en cumplimiento del mandato contenido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30914.

La Ley N° 30914 introdujo dos modificaciones a la Ley N° 27584, la primera referido a la eliminación inmediata del dictamen fiscal en los procesos contenciosos administrativos, excluyendo la participación del Ministerio Público. La segunda, el cambio de la denominación de la vía procedimental del proceso especial por el proceso ordinario.

Antes de la vigencia de la Ley N° 30914, el Ministerio Público intervenía como dictaminador en los procesos contenciosos administrativos, emitiendo una opinión no vinculante previo a la emisión de la sentencia, durante el periodo de exigencia de los dictámenes fiscales, éstas fueron objeto de muchos cuestionamientos, fundamentalmente por la trascendencia de la intervención fiscal en los procesos contenciosos administrativos y la dilación que causaba en el trámite de los mismos.

En este contexto, en el año 2007, la Defensoría del Pueblo, en su Informe N° 121 referido a las "Propuestas para una reforma de la Justicia Contencioso – Administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia", cuestionaba la utilidad de las opiniones fiscales, más allá de la falta de especialización del Ministerio Público en controversias de índole administrativa, regulatoria y/o tributaria, entre las razones por las que se eliminó la intervención del Ministerio Público en los procesos contenciosos administrativo están (i) el de reducir el tiempo de duración de estos procesos, los cuales, entre la remisión de los actuados a fiscalías y su devolución a juzgados o salas con la emisión de la opinión respectiva, tomaba regularmente alrededor de 3 a 6 meses, en todos los grados de jurisdicción, y (ii) el de asignar al Ministerio Público a tareas estrictamente de lucha contra la criminalidad y protección frente a la violencia familiar, según fuera recomendado por la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia en su informe final del 25 de julio de 2018. En suma, la eliminación de la intervención del Ministerio Público en los procesos contenciosos administrativos, ha permitido dar mayor celeridad a dichos procesos, empero urge la necesidad de seguir reduciendo los plazos en los tiempos de pandemia.

Otro de los obstáculos o barreras que afrontan los trabajadores para recurrir al poder judicial, es la exigencia de agotamiento de la vía administrativa, en particular cuando la pretensión de la demanda está referida a la afectación del contenido esencial del derecho a la remuneración, éste al constituir un derecho fundamental, de carácter alimentario, el cual requiere una óptima protección, el mismo que es afectado por los formalismos.

Sobre la exoneración de la exigencia de falta de agotamiento de la vía administrativa, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 02833-2006-PA/TC, al señalar que no obstante su obligatoriedad, existen determinadas circunstancias que pueden convertir el agotamiento de la vía administrativa en un requisito perverso o en un ritualismo inútil, particularmente, cuando se trata de la afectación de derechos fundamentales, en tales casos, se exime al administrado de cumplir esta obligación.

Posteriormente, el III Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de octubre de 2015, se acordó que: ***"El trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa, para interponer la demanda contenciosa administrativa laboral, en aquellos casos en los que invoca la afectación del contenido esencial del derecho a la remuneración, ya sea que peticione el pago de la remuneración básica, la remuneración total, la remuneración permanente, las bonificaciones, las dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos, las compensaciones económicas y los beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento"***.

Empero, pese a la no exigencia del agotamiento de la vía administrativa referidos o relacionados con el contenido esencial del derecho a la remuneración, el órgano jurisdiccional continúa rechazando o declarando improcedente las demandas, llegando a ventilarse las controversias en la Corte Suprema de Justicia de la República, generando una carga procesal innecesaria en dicha instancia (Casación N° 19279-2017- HUANCAVELICA), por lo que es conveniente introducir la exoneración de la exigencia del agotamiento de vía administrativa conforme a lo acordado en el III Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional.

Por la exigencia legal del agotamiento de la vía administrativa, los administrados antes de acudir al poder judicial, deben reconocer la competencia jurídica de la Administración Pública para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito, esto para que las entidades administrativas tengan la oportunidad y la posibilidad de conocer y resolver sobre cualquier controversia que su actuación u omisión puedan producir en la esfera de intereses o derechos de los administrados, entonces queda claro que la finalidad del agotamiento de la vía previa conforme a lo esgrimido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0895-2001-AA/TC es para brindar a la Administración la posibilidad de revisar sus propios actos, a efectos de posibilitar que el administrado, antes de acudir a la sede jurisdiccional, pueda en esa vía solucionar, de ser el caso, la lesión de sus derechos e intereses legítimos.

Por si misma, la existencia de la regla del agotamiento de la vía administrativa sustenta una situación contradictoria con los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia, en la medida que obstaculiza y difiere el acogimiento de una pretensión contra alguna actividad de la administración. Sin embargo, presentando rango constitucional tanto la regla como estos derechos,

deben ser objeto de algunas precisiones e interpretaciones que permitan la supervivencia de ambas figuras y armonicen, sin afectar irrazonablemente los derechos humanos en juego. Es lógico, que de ninguna manera la regla del agotamiento previo de la vía administrativa deba conducir a que se detenga o se demore hasta el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Admitir esto afecta el núcleo esencial de los derechos constitucionales antes mencionados.

En conclusión, la modificación propuesta permitirá dar mayor celeridad a los procesos contenciosos administrativos, reduciendo los tiempos para los justiciables, y materializar el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 229° de la Constitución Política de 1991.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa dado a su naturaleza no genera gasto al Estado, muy por el contrario, permitirá la agilización de los procesos judiciales, específicamente en el ahorro de tiempo entre cada acto procesal, los beneficios se reflejarán en el acceso a una decisión judicial en tiempo razonable.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino más bien busca alcanzar el valor justicia que da sentido al principio de economía procesal por razón de tiempo, lleva a que éste se concrete en el principio de celeridad procesal, a su vez, éste se presenta a lo largo del proceso mediante normas destinadas a impedir y sancionar la dilación innecesaria, destinadas a garantizar el derecho a una respuesta oportuna del aparato judicial, es decir, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o injustificadas.